

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Termina Por Desistimiento Tácito Denuncia de Pleito
PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Civil (C. Denuncia de Pleito Hormigón Reforzado a José Vicente Díaz)
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201500258	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Asunto A Tratar

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, que derogó el artículo 346 del Código de procedimiento Civil.

Antecedentes

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que en auto calendado primero (01) de septiembre de la presente anualidad, en donde se indica a la parte demandada Hormigón Reforzado S.A.S., que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que no se ha podido continuar con el trámite de instancia, concediendo para tal efecto el término de treinta (30) días.

Como es evidente, a pesar de haberse requerido a la parte demandada Hormigón Reforzado S.A.S., no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho; en consecuencia y como quiera que ha fenecido el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

Consideraciones

De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 626 del Código General del Proceso, se dispuso que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012) quedan derogados: los artículos 19, 90, 91, 346, 449, y 690 del Código de Procedimiento Civil; y todas las que sean contrarias a las que entran en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).

Así las cosas, encontrándose vigente el artículo 317 del C.G.P., que derogó el artículo 346 del C.P.C., el cual indica que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el

Carrera 4ª N° 38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Elaborado: mcgv	AI-150-21-IV	3183616715

ASUNTO	Termina Por Desistimiento Tácito Denuncia de Pleito
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201500258
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el asunto de marras, nótese que la parte demandada Hormigón Reforzado S.A.S., no cumplió con el requerimiento ordenado en el auto calendado primero (01) de septiembre de la presente anualidad, dentro del término legal concedido, en consecuencia es procedente dar por terminado la denuncia de Pleito (José Vicente Díaz Arévalo) por desistimiento tácito y disponer el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve :

Primero: Decretar La Terminación De la Denuncia de Pleito Por Desistimiento Tácito de Hormigón Reforzado a José Vicente Díaz Arévalo, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la denuncia de pleito. Ofíciense.

Tercero: Condenar a la parte demandada Hormigón Reforzado S.A.S., en costas. Tásense.

Cuarto: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$908.000. Secretaría proceda a realizar liquidación de costas.

Quinto: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión.

Sexto: Archívese la actuación (denuncia de pleito) una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en el proceso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 087 de hoy 19 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff86a708f9795afc834ba1dd5a30e9b2c1f268532f636dd7bee77ac3d2f16c1b**
Documento generado en 18/11/2021 12:15:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>